

APELLIDOS _____ NOMBRE _____

DNI _____

C. ASOCIADO DONDE ESTÁ MATRICULADO _____

C. ASOCIADO DONDE REALIZA ESTA PRUEBA _____

DURACIÓN: DOS HORAS.

MATERIAL: PROGRAMA OFICIAL CURSO ACADÉMICO 2013/2014 Y LEYES PROCESALES (NO PODRÁN UTILIZARSE FOTOCOPIAS DE LEYES)

OBSERVACIONES: EL ALUMNO DEBERÁ CONTESTAR CON CARÁCTER OBLIGATORIO A LAS PREGUNTAS TEÓRICAS Y AL CASO PRÁCTICO.

PREGUNTAS TEÓRICAS

1ª) Defina qué son los hechos impeditivos que se pueden introducir en la contestación a la demanda. ¿Es necesario plantear la reconvención para alegar por el demandado la nulidad del negocio jurídico en el que se basa la pretensión? Razone la respuesta.

2ª) Explique en qué consiste la jurisprudencia sobre la “apreciación conjunta de la prueba”.

CASO PRÁCTICO

Supuesto de hecho

La empresa «Pavimentos E., S.A.» encargó unas obras a la sociedad cooperativa «Electricidad C.» destinadas a su fábrica sita en el polígono industrial de Bilbao. Las obras consistían en la sustitución de la instalación eléctrica por otra más moderna y en el establecimiento de un sistema de alarma. Dado que la contratista no suministraba ni colocaba los aparatos de alarma, subcontrató estos trabajos con la empresa «Alarmas R., S.L.». Una vez concluidas las obras, concretamente el día 3 de junio de 1999, se produjo un cortocircuito en un elemento del sistema de alarma, produciéndose un incendio en la fábrica que causó daños por valor de 148.000 euros. Comunicada la existencia del incendio, «Electricidad C.» se excusó de toda responsabilidad por entender que correspondía exclusivamente a la subcontratista, que había instalado defectuosamente el aparato de alarma que originó el siniestro. La Compañía aseguradora de la responsabilidad civil de «Electricidad C.», denominada «Seguros A.», sostenía la misma tesis. Por su parte «Alarmas R.» atribuye el accidente a la instalación eléctrica y, por último, la «Compañía B.C.», con la que tenía suscrito un seguro de incendios «Pavimentos E., S.L.» hasta la suma de 125.000 euros, se niega a satisfacer la indemnización en base a la cláusula del contrato que excluye los daños producidos por culpa grave del asegurado. La perjudicada, después de casi tres años de reclamaciones extrajudiciales, se propone demandar a quien proceda para obtener la reparación del daño. Dado que la cuantía del pleito determina el acceso a casación si supera los 150.000 euros, es importante fijarla correctamente en la demanda.

Cuestiones

A. ¿«Pavimentos E.» podrá demandar en un único proceso a «Electricidad C.», «Seguros A.», «Alarmas R.» y a la «Compañía B.C.» el cumplimiento de las obligaciones?

B. El art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro prevé unos intereses moratorios para la aseguradora que, en casos como el presente, alcanza el 20 por 100 anual sobre la indemnización. ¿Podrán computarse estos intereses para el cálculo de la cuantía del pleito, estén o no vencidos? En caso afirmativo, ¿sería necesario realizar la correspondiente liquidación en la demanda?

C. ¿Podrían las aseguradoras impugnar la cuantía del pleito con fundamento en que no son exigibles dichos intereses moratorios? ¿En qué momento procesal habrían de evacuar dicha impugnación y por qué cauce?

Derecho aplicable: Arts. 252, 253 y 255 de la LEC.